



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Medellín, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER CIRO SUAZA Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÈRCITO NACIONAL
RADICADO: 2012– 00282

ASUNTO: ACLARACIÓN DE SENTENCIA

La parte demandante, actuando a través de apoderado judicial, mediante escrito obrante a folio 225 del expediente, solicita la aclaración de la sentencia N° 85 proferida el 17 de Julio de 2014, manifestando que se omitió indicar en la parte resolutive, que se le reconoce por concepto de daños a la vida de relación al señor Diego Alexander Ciro Suaza la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como se estableció en la parte considerativa de la sentencia mencionada.

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso, vigente para la fecha de la expedición de la sentencia, prescribe:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Ahora bien, la sentencia N° 85 proferida el 17 de julio de 2014 por este Despacho, se notificó a las partes por correo electrónico el 21 de julio de 2014, presentándose la solicitud de aclaración de la sentencia el 24 de julio de la misma mensualidad y anualidad, por lo que se concluye que fue presentada en término.

En dicha providencia se resolvió lo referente a los montos a cancelar a los demandantes, así:

"(...)

SEGUNDO.- En consecuencia de la anterior declaración, **CONDÉNASE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a pagar por concepto de perjuicios morales, la suma que corresponda a (50 SMLMV) en favor del ex soldado **DIEGO ALEXANDER CIRO SUAZA**, la suma de Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV) para cada una, en favor de **DOLLY AMPARO CIRO SUAZA** y **MARÍA CAMILA CIRO HURTADO** en sus calidades de madre e hija de la víctima respectivamente y la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV) para cada uno de los señores **BLANCA ELOINA CIRO SUAZA, FRANCISCO JAVIER CIRO SUAZA, BLANCA LUZ CIRO SUAZA, BEATRIZ ELENA CIRO SUAZA, EDWIN CIRO SUAZA, SANDRA VIVIANA CIRO SUAZA, MARIA YULIANA CIRO SUAZA, DIANA PATRICIA CIRO SUAZA** y **MARTHA ISABEL QUINTERO**

TERCERO.- **CONDENAR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a pagar a favor del señor **DIEGO ALEXANDER CIRO SUAZA**, por concepto de perjuicios materiales bajo la modalidad de lucro cesante – consolidado y futuro-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia así.

CONSOLIDADO

- A FAVOR DEL SEÑOR **DIEGO ALEXANDER CIRO SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.047.966.986 LA SUMA DE ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$11.693.703,71)

FUTURO

- A FAVOR DEL SEÑOR **DIEGO ALEXANDER CIRO SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.047.966.986 LA SUMA DE CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$45.484.325,65)

Puede apreciarse claramente, cómo en la parte considerativa de la sentencia, particularmente en el punto **6.2** (fl. 212 vto) se indicó, que al señor Diego Alexander Ciro Suaza, se le reconocería la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de Daño a la vida de relación, pero que al momento de transcribir dichos perjuicios en la parte resolutive, se omitió la inclusión de dicho monto.

Por lo anterior, en el entendido que es en la parte motiva de la sentencia en la cual se realiza el análisis de los perjuicios ocasionados a los actores y dado que los montos a reconocer en el resuelve deberán coincidir con los indicados en dicho acápite, el despacho aclara la contradicción ocurrida, indicando, que al señor Diego Alexander Ciro Suaza se le deberán conceder por concepto de daño a la vida de relación, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este orden de ideas, la sentencia 85 del 17 de Julio de 2014, proferida por esta Agencia Judicial, debe ser aclarada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO.- Aclarar la parte resolutive de la Sentencia número 85 del 17 de Julio de 2014, proferida dentro del proceso de Reparación Directa, donde actúan como demandantes **DIEGO ALEXANDER CIRO SUAZA, MARIA CAMILA CIRO HURTADO, DOLLY AMPARO CIRO SUAZA, BLANCA ELOINA CIRO SUAZA, FRANCISCO JAVIER CIRO SUAZA, BLANCA LUZ CIRO SUAZA, BEATRIZ ELENA CIRO SUAZA, EDWIN**

CIRO SUAZA, SANDRA VIVIANA CIRO SUAZA, MARIA YULIANA CIRO SUAZA, DIANA PATRICIA CIRO SUAZA y MARTHA ISABEL QUINTERO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, radicada bajo el número 05001-33-33-023-2012-00282-00, específicamente en el numeral segundo, el cual quedará así.

SEGUNDO. *En consecuencia de la anterior declaración, CONDÉNASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a pagar por concepto de perjuicios morales, la suma que corresponda a (50 SMLMV) en favor del ex soldado **DIEGO ALEXANDER CIRO SUAZA**, la suma de Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV) para cada una, en favor de **DOLLY AMPARO CIRO SUAZA** y **MARÍA CAMILA CIRO HURTADO** en sus calidades de madre e hija de la víctima respectivamente y la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV) para cada uno de los señores **BLANCA ELOINA CIRO SUAZA, FRANCISCO JAVIER CIRO SUAZA, BLANCA LUZ CIRO SUAZA, BEATRIZ ELENA CIRO SUAZA, EDWIN CIRO SUAZA, SANDRA VIVIANA CIRO SUAZA, MARIA YULIANA CIRO SUAZA, DIANA PATRICIA CIRO SUAZA y MARTHA ISABEL QUINTERO.***

*Así mismo, la entidad demandada **pagará** al señor **DIEGO ALEXANDER CIRO SUAZA**, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de Daño a la vida de relación, de conformidad con lo indicado en el numeral 6.2 del acápite de los perjuicios*

SEGUNDO. Los demás aspectos de la sentencia quedarán incólumes.

TERCERO. La presente decisión hace parte integral de la sentencia número 85 del 17 de julio de 2014, en el proceso de la referencia.

CUARTO: Se ordena la notificación de la presente, de la misma forma en que fue notificada la sentencia que aclara y una vez en firme este auto, se decidirá respecto de las apelaciones presentadas por los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
JUEZ**